

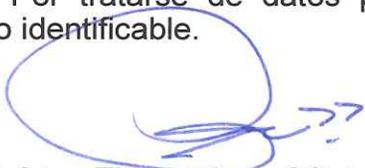
Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.-:** Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Titular de la Oficina de Representación en Yucatán.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII** en la sesión celebrada el **17 de enero de 2025**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del primer trimestre de 2024 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Bitácora:31/DS-0010/06/24

Mérida, Yucatán, 29 de octubre de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

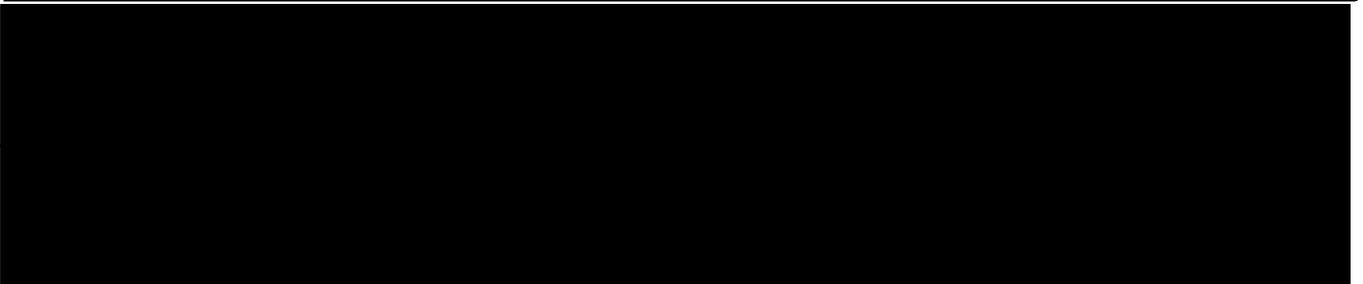
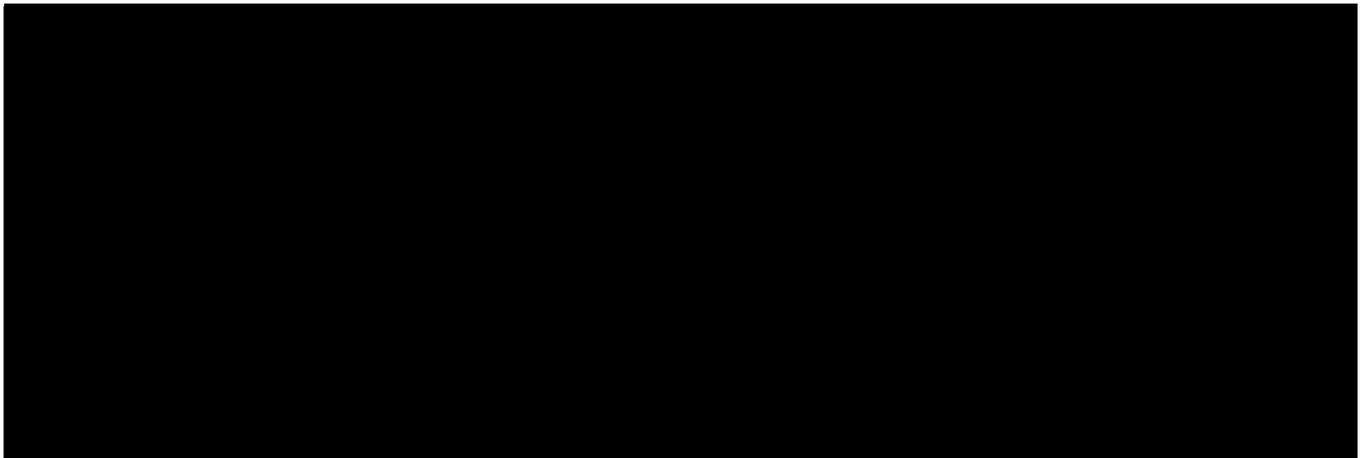
CC. RAQUEL JIMÉNEZ ROMERO E IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO
PROMOVENTES



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino en su carácter de Promoventes con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.1282 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 03 de junio de 2024, CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.1282 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471



- ii. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/156/2024/1652 de fecha 30 de julio de 2024, esta Oficina de Representación, requirió a CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo (ETJ) debe contener en los capítulos los apartados que permitan abordar las particularidades que demuestren técnicamente que este Estudio es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

1. CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL O LOS USOS QUE SE PRETENDAN DAR AL TERRENO.

1.2 Naturaleza del proyecto. Deberá brindar argumentos fehacientes que fundamenten y justifiquen la necesidad y viabilidad de desarrollar el proyecto en los terrenos forestales seleccionados, indicando las alternativas que mejor sirvan a la conservación del mayor número de recursos forestales existentes en el lugar, dicha argumentación deberá evidenciar que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado sea resultado de un análisis a través de la huella de carbono (por ejemplo: indicando cuántas toneladas de carbono se dejará de capturar anualmente por hectárea al eliminar la vegetación forestal y cuánto carbono emitirá anualmente la casa unifamiliar), en función de la menor afectación de los recursos forestales.

2. CAPÍTULO II. UBICACIÓN Y SUPERFICIE TOTAL DEL O LOS POLÍGONOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN LOS TERRENOS FORESTALES, PRECISANDO SU LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN LOS PLANOS DEL PREDIO CORRESPONDIENTE, LOS CUALES ESTARÁN GEOREFERENCIADOS Y EXPRESADOS EN COORDENADAS UTM.

11.4 Ubicación georreferenciada del proyecto en coordenadas geográficas o UTM. Se deberá anexar nuevamente las coordenadas que delimitan el polígono sujeto a cambio de uso de suelo una vez que sean corregidas; en virtud de que al ser capturadas las coordenadas en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, estas coordenadas arrojaron un error que no permite cerrar el polígono sujeto a cambio de uso de suelo.

3. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS

111. 2.1.2 Caracterización de la vegetación. Deberá delimitar el Sistema Ambiental que demuestre que se respetará la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas que se ubican dentro del proyecto, para lo cual tendrá que establecerlo en base al conjunto de elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos que interactúan en el espacio geográfico del mismo, así como de los impactos ambientales que se manifiestan en






OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

el proyecto; su límite de distribución terminará hasta donde los componentes sean influenciados por el desarrollo del proyecto. Asimismo, deberá proporcionar la justificación técnica de la delimitación, en la que se incluya los criterios y análisis utilizados, cabe señalar que la delimitación del Sistema Ambiental (SA), tendrá que sustentarse con los límites naturales de los elementos bióticos, abióticos y socioeconómicos existentes, así como en los procesos ecosistémicos con los cuales interactuará la obra y actividades del proyecto. Cabe mencionar que la delimitación del Sistema Ambiental no debe ser confundida con el área de influencia del proyecto.

El criterio que aplica la autoridad cuando este apartado se circunscribe únicamente a una delimitación del área de influencia del proyecto, o a una propuesta alejada del concepto que la autoridad establece para el sistema ambiental, obliga a no autorizar el proyecto toda vez que, el no identificar de manera correcta el sistema ambiental, el análisis de los capítulos V, VI, X, XI y XII pudo haber sido realizado sobre bases equivocadas o diferente al estado que prevalece en relación a la integridad funcional y la capacidad de carga del o de los ecosistemas ubicado.

Asimismo, se deberá presentar paso a paso en forma detallada el análisis estadístico que justificó el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidenció la representatividad de la muestra, en función de las características exclusivas para la superficie. Es importante mencionar que el tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar que el método que utilizó para definir la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, y número de sitios de muestreo es el adecuado. Aunado a lo anterior, deberá estar adjunto al procedimiento utilizado, el formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

4. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

IV. 2.1.2 Caracterización de la vegetación. Asimismo, se deberá presentar paso a paso en forma detallada el análisis estadístico que justificó el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidenció la representatividad de la muestra, en función de las características exclusivas para la superficie. Es importante mencionar que el tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar que el método que utilizó para definir la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, y número de sitios de muestreo es el adecuado. Aunado a lo anterior, deberá estar adjunto al procedimiento utilizado, el formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

5. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. En este capítulo el proyecto se vincula con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que deberá de hacer referencia a la NOM-022-SEMARNAT-2003 y al Programa de Conservación del Flamenco Rosa, para lo que se citarán los objetivos o estrategias que apliquen al proyecto. Asimismo, se deberá describir cómo el proyecto da cumplimiento a dichos ordenamientos y, en su caso, las acciones a realizar para tal propósito.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 23 de agosto de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 23 de agosto de 2024, CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/156/2024/1652 de fecha 30 de julio de 2024, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/150/2024/1574 de fecha 25 de julio de 2024 recibido el 29 de julio de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) Hunucmá en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-01191-24 de fecha 02 de septiembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 02 de septiembre de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Acordó el Consejo Estatal Forestal mediante oficio VI-01191-24 de fecha 7 de marzo de 2024, que el proyecto sea positivo condicionándolo a lo siguiente: 1. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. 2. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: 3. Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. 4. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.21646912 ton. de C., es decir cerca de 0.79372010 ton. de CO₂e. 5. Este proyecto impactará en 0.00067% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán. 6. El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (O. 1282 has), con un volumen de 13. 5298 m³ de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo más el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 1.135 ton de CO₂ al año.

- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/198/2024/2122 de fecha 11 de septiembre de 2024 esta Oficina de Representación notificó a CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino en su carácter de Promoventes que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En su caso, hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
 3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
 4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 5. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada.
 6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
 7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el ETJ. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
 8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
 9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
 10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Septiembre de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Se procedió a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, encontrando pequeñas variaciones que corresponden a la precisión de los aparatos receptores GPS utilizados en la toma de datos de campo para la elaboración del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en la verificación técnica de la que se da cuenta en la presente acta. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a una formación vegetal de matorral costero, el cual se caracteriza por presentar una distribución





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

en forma de manchones aglomerados donde la comunidad vegetal está básicamente conformada por elementos del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, lo cuales alcanzan alturas entre los 1 a hasta los 2.5 metros y con diámetros que oscilan entre los 0.5 hasta los 6 cm, y la cual se encuentra en un estado intermedio de conservación en diferentes estados de desarrollo y crecimiento.

5. Durante el recorrido realizado en el predio no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia, no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Para la flora dentro del predio se registraron tres especies catalogadas en la NOM-059-SEMARMAT-2010; las cuales fueron *Gossypium hirsutum* (Algodón), en la categoría de especie sujeta a protección especial (Pr), *Coccothrinax readii* en la categoría de especie amenazada (A) y *Thrinax radiata* en la categoría de especie amenazada (A), mismas que fueron observadas durante el recorrido. El 97.56% de las especies registradas son nativas y el 2.43%, son endémicas. Referente a la fauna dentro del área del predio bajo estudio, se registraron las especies de *Ctenosaura similis* (Iguana rayada), catalogada como especie de Amenazada (A) dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; así como de *Sceloporus chrysostictus* (Lagartija espinosa de puntos amarillos) catalogada como especie amenazada (A), *Eupsittula nana* (Perico pecho sucio) catalogado como de especie sujeta a protección especial (Pr) y *Vireo pallens* (Vireo manglero) catalogado como de especie sujeta a protección especial (Pr). Con respecto a la fauna, durante el recorrido no se observó las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/208/2024/2282 de fecha 09 de octubre de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 8 de marzo de 2023, respectivamente, notificó a CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino en su carácter de Promoventes, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$47,308.87 (cuarenta y siete mil trescientos ocho pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.62 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de octubre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de octubre de 2024, CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino en su carácter de Promoventes, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 47,308.87 (cuarenta y siete mil trescientos ocho pesos 87/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.62 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 03 de Junio de 2024, el cual fue signado por CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, dirigido al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.1282 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracciones

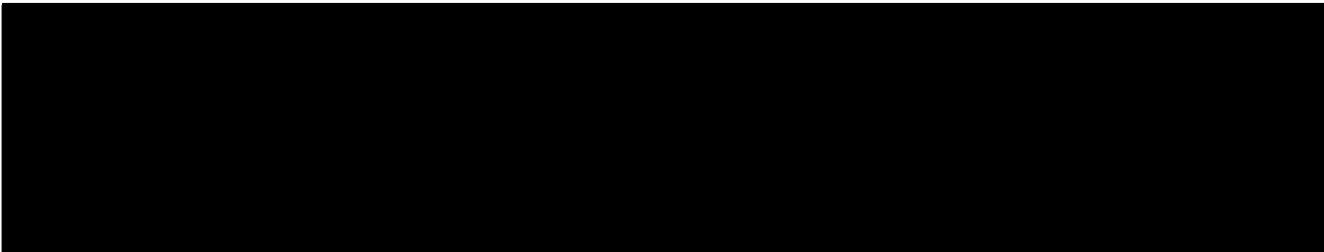




OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promotores,



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 03 de Junio de 2024 y 23 de Agosto de 2024, respectivamente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VEN AFECTADOS SE MANTIENE MEDIANTE: De acuerdo con los sitios levantados en el inventario forestal dentro del predio de interés (CUSTF), la vegetación alcanza una riqueza de 41 especies, de las cuales, 12 fueron observadas fuera de los sitios de muestreo; las formas de vida reportadas son arbórea (10%), arbustiva (29%), enredadera (7%), herbácea (37%), rastrera (2%), epífita (3%), palma (10%) y



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

pasto (2%). Las hierbas son las más abundantes, seguidas por los arbustos, árboles y las palmas, en conjunto, este grupo de especies representan el 85% de las especies presentes en el área del CUSTF. Con base a su origen, la gran mayoría de las especies (8%) son nativas y el 2% endémicas. Asimismo, fueron documentadas tres especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son *Gossypium hirsutum* que está sujeta a protección especial (Pr); así como *Thrinax radiata* y *Coccothrinax readii* ambas consideradas como amenazadas (A). Por otra parte, en los sitios levantados dentro del sistema ambiental de referencia (CHF), se observó una riqueza del 40% de las especies, los arbustos con 31%, le siguen los árboles con 15%, enredaderas, pastos y palmas con el 4% respectivamente y las rastreras con un 2%. Las hierbas, arbustos y árboles representan el 85% de las formas de vida presentes en la CHF. En base a su origen, la gran mayoría de las especies (98%) son nativas y 2% endémicas, y se observó una especie introducida. Fueron documentadas tres especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son *Gossypium hirsutum* (Algodón), en la categoría de especie sujeta a protección especial (Pr), *Coccothrinax readii* en la categoría de especie amenazada (A) y *Thrinax radiata* en la categoría de especie amenazada (A). Con objeto de determinar si el cambio de uso del suelo que se propone, no compromete la composición florística en el área propuesta para el proyecto, se utilizó el análisis de similitud de Sorensen para comparar la riqueza de especies entre el predio de interés (CUSTF) y la cuenca hidrológica forestal (CHF) definida para el proyecto. De esta forma podemos esperar que, si ambos sitios presentan una similitud elevada entre sí, la pérdida de la vegetación en uno de ellos está respaldada por la conservación de la riqueza y abundancia de esas especies en el otro y en consecuencia, la riqueza de especies no estará comprometida. El análisis indica que la similitud de la composición florística entre ambos sitios es del 67.53%, de tal forma que se trata de un valor intermedio del índice de similitud de Sorensen, por lo tanto, podemos afirmar que el área del CUSTF se encuentra suficientemente respaldada por la CHF. Adicionalmente, el 89.66% de las especies presentes en el área del CUSTF también fueron registradas en el sistema ambiental adyacente (CHF), lo cual puede ser considerada como una proporción alta, debido a que la riqueza específica es mayor en la CHF. Es decir, en este caso, una importante proporción de las especies observadas en el CUSTF, se encuentran presentes en la unidad de análisis de la cuenca hidrológica forestal (CHF). Por lo tanto, ésta última área conserva una muy alta proporción de especies documentadas en la vegetación que se encuentra presente en el predio propuesto para un eventual cambio de uso de suelo (CUSTF) y garantiza que la diversidad biológica no se verá afectada.

FAUNA SILVESTRE. En la CHF se registró un total de 29 especies de fauna silvestre que se encuentran distribuidos en 23 familias taxonómicas. Del total de especies registradas, 4 pertenecen al grupo de los reptiles, 25 al grupo de las aves, para el grupo de mamíferos y los anfibios no se registraron especies. En el predio se registró un total de 18 especies de fauna silvestre que se encuentran distribuidos en 14 familias taxonómicas. Del total de especies registradas, 3 pertenecen al grupo de los reptiles, 15 al grupo de las aves, para el grupo de mamíferos y para los anfibios no se registraron especies dentro del predio. **REPTILES.** Para el grupo de los reptiles en el CUSTF presento un valor de una diversidad de $H=1.05$ y una equitatividad de $J=0.96$, que nos sugiere que la diversidad obtenida para este grupo es baja y en la CHF se tuvo una diversidad de $H=1.31$ y una equitatividad de $J=0.95$, que nos sugiere que la diversidad obtenida para este grupo es baja, pero con una tendencia a la uniformidad, en ambos sitio se presenta una diversidad baja con una distribución homogénea. **AVES.** En el grupo de aves en el CUSTF obtuvo una diversidad calculada para el grupo de las aves fue de un valor de $H=2.39$ con una equitatividad de $J=0.88$, lo que sugiere que la diversidad obtenida para este grupo es considerada como intermedia, mientras que el CHF presento una diversidad calculada de un valor de $H=2.96$ con una equitatividad de $J=0.92$, lo que sugiere que la diversidad obtenida para este grupo es considerada como intermedia, donde la distribución de los individuos muestra





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

una tendencia a la uniformidad. De acuerdo con los valores obtenidos se muestra una diversidad más alta en la CHF que en el CUSTF. Conforme a los resultados obtenidos se muestra que la riqueza y diversidad resulto ser mayor en la CHF que en el CUSTF. Es notable que en ambos sitios el grupo de las aves fue el que presento mayor abundancia y riqueza, influenciando altamente en la diversidad. La equitabilidad en ambos sitios no presento una variación, por lo que se sugiere que la distribución de las especies es homogénea. En cuanto al grupo de las aves la mayor riqueza y diversidad se observó en la CHF, siendo donde se registró la mayor cantidad de especies. En caso de los grupos de anfibios y mamíferos no se obtuvieron registros, ya que durante los recorridos realizados no se observaron evidencias de estos grupos en los sitios, sin embargo, no se descarta la presencia de especies de estos grupos. Es importante considerar las condiciones en las cuales se encuentra la zona, dado que presenta cierto grado de impacto por las diferentes actividades antropogénicas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

LA EROSIÓN DE LOS SUELOS SE MITIGA MEDIANTE: Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (0.0557 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.2026 toneladas) tenemos una diferencia de 0.1469 toneladas. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera erosión del suelo. El incremento ó diferencia en toneladas de la erosión del suelo que deberá mitigarse con las obras de conservación de suelos es de 0.1469 ton, para lo cual se propone construir de manera temporal (durante al menos el tiempo que dure la etapa de construcción), una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanja bordo; lo que nos ayudará a retener esta pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontraría expuesto. El potencial total de retención del sistema zanja bordo que se propone es de 0.7749 toneladas, cantidad que supera por 0.6280 toneladas al peso de los sedimentos que se estima deberán mitigarse con la eventual ejecución del CUSTF (0.1469 ton) en 0.1282 ha. Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que con el sistema de zanja bordo se proponen las siguientes dimensiones: 6.0 m de largo por 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad, con forma de un prisma rectangular. Esto significa que con una precipitación de 525.10 mm anuales (0.5251 m) y una superficie de 1,282.40 m² (0.1282 ha) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 673.39 m³, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 212.72 m³. La vegetación secundaria de matorral costero presente en el área propuesta para el CUSTF actualmente ostenta una erosión eólica de 4.2760 ton/ha/año que se considera dentro de la clase 1, es decir, cualitativamente "sin erosión",





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (7.7746 ton/ha/año) se continúa considerando técnicamente "sin erosión". Se puede observar que la erosión eólica sin proyecto en las 0.1282 ha. es de 0.5484 ton. y con proyecto en la misma superficie alcanza las 0.9970 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.4487 ton. en las 0.1282 ha. del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica, recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 0.6280 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con una obra de 0.7749 toneladas (sistema zanja bordo) de capacidad, nos queda un residual positivo de mitigación de 0.1794 toneladas, por lo tanto, este proyecto es factible ya que cumple lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, es decir, que no se compromete la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

SE MITIGA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO MEDIANTE: El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1282 has), con un volumen de 13.5298 m3 de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo más el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 1.735 ton de CO₂ al año. Con las acciones de restauración que se planean implementar, así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse, se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono ni la generación de oxígeno por la implementación del proyecto ya que la afectación será a nivel del área de influencia del proyecto. En términos económicos, partiendo de un precio de 10.71 USD1 por tonelada de CO₂, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de \$ 323.06 pesos (al tipo de cambio de 19.00 pesos por dólar). Por otro lado, la generación de oxígeno como un servicio ambiental, está íntimamente asociado a la captura de carbono, puesto que se deriva de un proceso bioquímico. No obstante, se debe de tener en cuenta que las diferencias son enormes entre las especies de plantas, los ecosistemas, etc. por lo cual es sumamente difícil cuantificar exactamente la relación entre captura de carbono y la producción de oxígeno. Asimismo, la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es congruente con las características del predio visitado.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN SE MITIGAN MEDIANTE: El área del CUSTF está cubierta en su totalidad (0.1282 ha) por un tipo de suelo conocido como Regosol calcárico, los datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales (sin proyecto), considerando un valor del parámetro $K = 0.17$ (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 673.39 m³ al año, de los cuales un 46.42% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 2.34% del agua precipitada y el 51.25% es el volumen que se infiltra al subsuelo, bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 673.39 m³ al año, de los cuales el 46.42% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 3.58% del agua precipitada y llegue a infiltrarse el 50.01% del volumen al subsuelo. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo, se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo reportados en la "Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007" realizada para la CONAFOR por el Colegio de Postgraduados, donde se reporta que en clima seco, el sistema de zanja bordo propicia la infiltración del 31.59% de la precipitación en la zona, de tal manera que en el área del proyecto es posible lograr una infiltración de 212.72 m³ con la construcción del sistema de zanja bordo (que funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 349.72 m³, nos da un total de 562.44 m³, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar (8.34 m³); de tal forma que se tendría un excedente de 554.11 m³, demostrando así que no se compromete la captación del agua. Finalmente, con relación al deterioro de la calidad de agua por la presencia del proyecto, es conveniente mencionar que dadas las actividades a realizar durante las tres etapas del mismo (preparación del sitio, construcción y operación), no existen fuentes de contaminación que afecten la calidad del agua, la única afectación no significativa y de manera temporal será el arrastre de los sedimentos ocasionados por la paulatina remoción de la cubierta vegetal durante la fase de construcción de la infraestructura.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 2 de septiembre de 2024 mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta que el proyecto sea positivo condicionándolo a lo siguiente: 1. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. 2. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación": y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: 3. Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. 4. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.21646912 ton. de C., es decir cerca de 0.79372010 ton. de CO₂e. 5. Este proyecto impactará en 0.00067% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán. 6. El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (O. 1282 has), con un volumen de 13. 5298 m³ de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo más el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 1.135 ton de CO₂ al año.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base en los datos especificados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Dicho programa de rescate y reubicación de fauna silvestre forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo que se presentó ante esta Oficina de Representación, y el cual se encuentra descrito el Capítulo IX del estudio.

Programas de ordenamiento ecológicos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

El proyecto con respecto a las UGAs del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Yucatán, se ubica en la UGA016-APROV-HUN, el cual consiste en propiciar el aprovechamiento sustentable de 0.339 km² para el desarrollo de las actividades compatibles. Los usos del UGA se describen de la siguiente manera, Política: Aprovechamiento sustentable; Usos Compatibles: 1, 2, 19, 20; Usos Condicionados: 6, 9, 11, 17, 18 y Usos Incompatibles: 3, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16.

3.- En lo que corresponde a que deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para lo cual, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se manifiesta lo siguiente:

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/208/2024/2282 de fecha 09 de octubre de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$47,308.87 (cuarenta y siete mil trescientos ocho pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .62 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 21 de octubre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 21 de octubre de 2024, CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, presentaron copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 47,308.87 (cuarenta y siete mil trescientos ocho pesos 87/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de

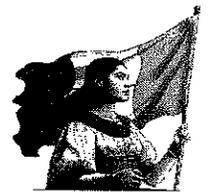


2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 0.62 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.1282 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, promovido por CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS02	1	195719.073	2348586.418
CUS02	2	195719.394	2348587.306
CUS02	3	195719.789	2348588.164
CUS02	4	195720.256	2348588.984
CUS02	5	195720.792	2348589.761
CUS02	6	195721.392	2348590.49
CUS02	7	195722.197	2348591.453
CUS02	8	195722.928	2348592.472
CUS02	9	195723.583	2348593.542
CUS02	10	195724.158	2348594.657
CUS02	11	195724.65	2348595.811
CUS02	12	195724.908	2348596.606
CUS02	13	195725.079	2348597.423
CUS02	14	195725.163	2348598.254
CUS02	15	195725.159	2348599.089
CUS02	16	195725.066	2348599.919
CUS02	17	195724.885	2348600.734
CUS02	18	195724.619	2348601.526
CUS02	19	195724.27	2348602.284
CUS02	20	195723.843	2348603.002
CUS02	21	195723.342	2348603.67
CUS02	22	195722.773	2348604.282
CUS02	23	195722.143	2348604.829





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS02	24	195721.458	2348605.307
CUS02	25	195720.287	2348605.99
CUS02	26	195719.08	2348606.608
CUS02	27	195717.841	2348607.159
CUS02	28	195716.88	2348607.608
CUS02	29	195716.392	2348607.894
CUS02	30	195715.964	2348608.145
CUS02	31	195715.102	2348608.764
CUS02	32	195714.301	2348609.46
CUS02	33	195713.568	2348610.227
CUS02	34	195712.96	2348610.995
CUS02	35	195712.91	2348611.059
CUS02	36	195712.331	2348611.948
CUS02	37	195711.837	2348612.887
CUS02	38	195711.432	2348613.867
CUS02	39	195711.119	2348614.881
CUS02	40	195710.902	2348615.92
CUS02	41	195710.782	2348616.974
CUS02	42	195710.76	2348618.035
CUS02	43	195710.836	2348619.093
CUS02	44	195711.01	2348620.14
CUS02	45	195711.281	2348621.166
CUS02	46	195711.645	2348622.162
CUS02	47	195711.764	2348622.414
CUS02	48	195712.1	2348623.121
CUS02	49	195712.641	2348624.033
CUS02	50	195713.162	2348624.75
CUS02	51	195713.265	2348624.892
CUS02	52	195713.835	2348625.774
CUS02	53	195714.319	2348626.706
CUS02	54	195714.602	2348627.407
CUS02	55	195714.712	2348627.679
CUS02	56	195714.838	2348628.101
CUS02	57	195715.013	2348628.686
CUS02	58	195715.217	2348629.716
CUS02	59	195715.289	2348630.432
CUS02	60	195715.323	2348630.761
CUS02	61	195715.329	2348631.626
CUS02	62	195715.33	2348631.811
CUS02	63	195715.238	2348632.857
CUS02	64	195715.119	2348633.5
CUS02	65	195715.047	2348633.89
CUS02	66	195714.76	2348634.9
CUS02	67	195714.657	2348635.166
CUS02	68	195714.593	2348635.33
CUS02	69	195715.631	2348635.988
CUS02	70	195715.685	2348635.865
CUS02	71	195716.034	2348634.848
CUS02	72	195716.226	2348634.077
CUS02	73	195716.294	2348633.805






OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS02	74	195716.461	2348632.744
CUS02	75	195716.535	2348631.671
CUS02	76	195716.526	2348631.191
CUS02	77	195716.515	2348630.597
CUS02	78	195716.493	2348630.384
CUS02	79	195716.402	2348629.528
CUS02	80	195716.196	2348628.473
CUS02	81	195715.899	2348627.44
CUS02	82	195715.694	2348626.908
CUS02	83	195715.513	2348626.437
CUS02	84	195715.041	2348625.471
CUS02	85	195714.804	2348625.078
CUS02	86	195714.486	2348624.55
CUS02	87	195713.854	2348623.681
CUS02	88	195713.33	2348622.865
CUS02	89	195712.885	2348622.004
CUS02	90	195712.524	2348621.104
CUS02	91	195712.25	2348620.175
CUS02	92	195712.086	2348619.337
CUS02	93	195712.064	2348619.223
CUS02	94	195711.969	2348618.259
CUS02	95	195711.966	2348617.289
CUS02	96	195712.055	2348616.324
CUS02	97	195712.234	2348615.371
CUS02	98	195712.503	2348614.44
CUS02	99	195712.634	2348614.107
CUS02	100	195712.858	2348613.538
CUS02	101	195713.017	2348613.225
CUS02	102	195713.297	2348612.674
CUS02	103	195713.816	2348611.855
CUS02	104	195714.41	2348611.089
CUS02	105	195715.073	2348610.382
CUS02	106	195715.801	2348609.742
CUS02	107	195716.419	2348609.293
CUS02	108	195716.585	2348609.172
CUS02	109	195717.42	2348608.68
CUS02	110	195718.298	2348608.269
CUS02	111	195719.597	2348607.691
CUS02	112	195720.863	2348607.043
CUS02	113	195722.091	2348606.326
CUS02	114	195722.826	2348605.818
CUS02	115	195723.508	2348605.239
CUS02	116	195724.129	2348604.597
CUS02	117	195724.684	2348603.896
CUS02	118	195725.167	2348603.144
CUS02	119	195725.574	2348602.348
CUS02	120	195725.9	2348601.516
CUS02	121	195726.143	2348600.655
CUS02	122	195726.243	2348600.089
CUS02	123	195726.299	2348599.775





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS02	124	195726.369	2348598.884
CUS02	125	195726.35	2348597.991
CUS02	126	195726.243	2348597.103
CUS02	127	195726.049	2348596.23
CUS02	128	195725.771	2348595.381
CUS02	129	195725.244	2348594.146
CUS02	130	195724.629	2348592.953
CUS02	131	195723.928	2348591.808
CUS02	132	195723.145	2348590.718
CUS02	133	195722.285	2348589.687
CUS02	134	195722.024	2348589.337
CUS02	135	195721.833	2348588.945
CUS02	136	195721.717	2348588.524
CUS02	137	195721.681	2348588.089
CUS02	138	195721.725	2348587.655
CUS02	139	195721.783	2348587.459
CUS02	140	195721.849	2348587.236
CUS02	141	195722.048	2348586.848
CUS02	142	195722.315	2348586.503
CUS02	143	195722.641	2348586.212
CUS02	144	195718.856	2348585.603
CUS02	145	195719.073	2348586.418

ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: T.C. 4326

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-038-UFR-001/24

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	25100	7.3459	Metros cúbicos

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como



2024

Felipe Carrillo
PUERTO





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- xii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.

- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. El Consejo Estatal Forestal aprobó mediante oficio VI-01191-24 de fecha 7 de marzo de 2024, que el proyecto sea positivo condicionándolo a lo siguiente: 1. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. 2. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación": y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: 3. Reforestar





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

xx. Se procedé a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

xxi. El CC. RAQUEL JIMENEZ ROMERO E IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, serán los únicos responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

xxii. El CC. RAQUEL JIMENEZ ROMERO E IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, serán los únicos responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

xxiii. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

xxiv. El CC. RAQUEL JIMENEZ ROMERO E IVÁN DE JESÚS OLMOS CANSINO, serán los únicos titulares de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

xxv. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

xxvi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a CC. Raquel Jiménez Romero e Iván de Jesús Olmos Cansino, en su carácter de Promoventes, la presente resolución del proyecto denominado **Casa Unifamiliar 4326**, con ubicación en el o los municipio(s) de Hunucmá en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/219/2024/

002471

Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE YUCATÁN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DESDE
06 NOV. 2024
ENCERRADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN

H

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ing. Carlos Rafael Hernández Vital. - Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. - Ciudad de México.
- Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. - genny.casanova@profepa.gob.mx. - Ciudad.
- Biól. Armando Rodríguez Isassi. - Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. - Edificio.
- Lic. Luis Eduardo Gómez Flores. - Jefe de la Unidad Jurídica. -Edificio.
- Ing. Adnán Pastor Cerritos. - Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. - Edificio.
- Minutario Edificio

JGA/AR/APC/RNH

